INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS CD Nº 05/2011 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS"

Pilar, 27 de Junio de 2011.

Conforme con lo establecido en la Resolución N° **31/2011** de fecha 18 de Febrero de 2011, este Comité designado por dicho instrumento, se ha abocado a la elaboración del informe referente al estudio de las ofertas presentadas en la **CD Nº 05/2011 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS",** de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la Oferta más conveniente para los intereses de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú.

Que, habiendo vencido el plazo para la presentación de las ofertas el día 10 de Junio de 2.011, se ha procedido a la Apertura de los Sobres Ofertas presentadas por las firmas: **IMPORTADORA-EXPORTADORA PILAR S.R.L.; MOTOR MEC de Darío Espínola Alarcón y MECANICA DEL SUR S.R.L.**, conforme se indica en el Acta de Apertura.

Que, a continuación se procede a confeccionar la planilla comparativa de ofertas por los ítems conforme a lo establecido en la carta de invitación. y,

Que, procediendo a la verificación de los documentos solicitados en las especificaciones, el cuadro comparativo y los presentados por los oferentes se observa cuanto sigue:

LOTE I:

1- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L., no cotiza el item 2.2 (Cambio de brazo de cremallera).
2- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L., cotiza el item 4.1 (Mantenimiento de aire acondicionado y carga de gas) en Precio Unitario Gs. 1.500.000, sin embargo en el total figura Gs. 150.000, razón por la cual no coincide la multiplicación del Precio Unitario por la cantidad solicitada. Se procede a la corrección pertinente.
3- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. en el item 5.1 (Cambio de Aceite de Motor) no especifica la cantidad solicitada, dejando en blanco el dato requerido.
4- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. en el item 7.10 (Cambio de brida diferencial) no especifica la cantidad solicitada, dejando en blanco el dato requerido.
5- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. en el item 8.1 (Cambio de Focos de Faros "Delanteros") no especifica la unidad de medida solicitada, dejando en blanco el dato requerido.
6- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. cotiza el item 9.15 (Reparación de baliza de techo), item que no fue solicitado por la Gobernación.

LOTE II:

1- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. cotiza el item 4.25 (Cambio de junta tapa motor) en Precio Unitario Gs. 25.000, sin embargo en el total figura Gs.250.000, lo que origina un error teniendo en cuenta que el Precio Total es el producto de la multiplicación del Precio Unitario por la Cantidad solicitada. Se procede a la corrección pertinente.
2- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. en el item 5.9 (Cambio de Juego de Rodillos) y en el item 6.12 (Reparaión completa de diferencial), no especifica la cantidad solicitada, dejando en blanco el dato requerido.
3- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. presenta en planilla impresa una Oferta Total de Gs. 17.250.000, sin embargo, después de las correcciones efectuadas en el presente Cuadro Comparativo, la Oferta Total es de Gs. 41.530.000. Esta diferencia se origina por error en el cálculo de la sumatoria total efectuada por la firma.
4- La empresa MOTOR MEC presenta las siguientes observaciones: en el item 4.11 (Cambio de Aros) en Precio Unitario Gs. 100.000, s in embargo en el total figura Gs.1.000.000; en el item 4.20

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Olga Acosta
Jefa Auditoría Interna

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

(Cambio de pistones, aros y camisa (juego)) en Precio Unitario Gs. 320.000, sin embargo en el total figura Gs.3.200.000; en el item 4.22 (Cambio de tapa motor) en Precio Unitario Gs. 250.000, sin embargo en el total figura Gs.2.500.000; en el item 4.26 (Cambio de brazos de biela) en Precio Unitario Gs. 320.000, sin embargo en el total figura Gs.380.000; en el item 4.27 (Cambio de cigueñal) en Precio Unitario Gs. 320.000, sin embargo en el total figura Gs.3.200.000; en el item 6.1 (Reparación de caja) en Precio Unitario Gs. 320.000, sin embargo en el total figura Gs.3.200.000; en el item 6.10 (Cambio de homocinética c/semi-eje completo c/u) en Precio Unitario Gs. 220.000, sin embargo en el total figura Gs.2.200.000, estas situaciones originan error teniendo en cuenta que el Precio Total es el producto de la multiplicación del Precio Unitario por la Cantidad solicitada. Se procede a la corrección pertinente.
5- La empresa MOTOR MEC presenta en planilla impresa una Oferta Total de Gs. 54.900.000, sin embargo, después de las correcciones efectuadas en el presente Cuadro Comparativo, la Oferta Total es de Gs. 41.070.000. Esta diferencia se origina por los errores antes citada.

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores conforme lo dispone el **artículo 26 tercer párrafo de la Ley.**

Conforme a las correcciones efectuadas en el Cuadro Comparativo se confecciona el siguiente cuadro:

N° Orden	Empresa	OFERTA LOTE I	OFERTA LOTE II
1	IMPORT-EXPORT. PILAR S.R.L.	16.011.000	41.530.000
2	MECANICA DEL SUR S.R.L.	17.660.000	17.600.000
3	MOTOR MEC	35.110.000	41.070.000

Según el Acta de Apertura no hay constancia de observaciones.
Seguidamente se procede a analizar la Oferta considerada la más baja en el **LOTE I**.

IMPORTADORA-EXPORTADORA PILAR S.R.L.: Se observa cuanto sigue:
1- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L., no cotiza el item 2.2 (Cambio de brazo de cremallera).
2- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. en el item 5.1 (Cambio de Aceite de Motor) y en el item 7.10 (Cambio de brida diferencial) no especifica la **cantidad** solicitada, dejando en blanco el dato requerido.
5- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. en el item 8.1 (Cambio de Focos de Faros "Delanteros") no especifica la **unidad de medida** solicitada, dejando en blanco el dato requerido.
6- La empresa Importadora-Exportadora Pilar S.R.L. cotiza el item 9.15 (Reparación de baliza de techo), item que no fue solicitado por la Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y según las disposiciones que rezan cuanto sigue:
"Art. 60: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 2. ***El Formulario de Oferta***

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Lic. Pablo L. Sánchez
Responsable U.O.C.

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Abog. Mora
Abogado
M.J. N° 13.131

esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones y otros requerimientos del Pliego".
"Art. 61: Para efectos de evaluar las Ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente completado y firmado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***, conforme a la normativa legal, la falta de documentación básica de carácter sustancial, o la presentación de la misma en forma deficiente no puede ser subsanada en esta etapa del proceso.

Que, de los antecedentes expuestos que incluyen aspectos legales, técnicos y económicos y la evaluación de la oferta presentada por **IMPORTADORA-EXPORTADORA PILAR S.R.L.**, se recomienda que la misma sea **descalificada** por no cumplir con los requisitos sustanciales y/o formales de la Oferta, de acuerdo a lo establecido en la Carta Invitación, la Ley N° 2051 y su modificación por Decreto N° 5.174/05 y;

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta considerada la más baja.

MECANICA DEL SUR S.R.L.: Se observa cuanto sigue:
1- El Oferente establece en su Carta Oferta en el **punto 6** que su oferta se mantendrá vigente por un periodo de **15 días**, contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, no dando cumplimiento al inciso 12 de las Especificaciones Técnicas del Presente Llamado que expresa cuanto sigue: "**Las ofertas deberán permanecer válidas por 30 días, contado a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por la Convocante**. Toda oferta con un período de validez menor será rechazada por la Convocante. El Oferente garantizará el mantenimiento de su oferta durante dicho plazo de validez mediante la declaración jurada que suscribe al firmar el formulario de oferta adjunto como **Anexo 2"**.

Por lo anteriormente expuesto y según las disposiciones que rezan cuanto sigue:
"Art. 60: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 2. ***El Formulario de Oferta esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones y otros requerimientos del Pliego***".
"Art. 61: Para efectos de evaluar las Ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente completado y firmado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***, conforme a la normativa legal, la falta de documentación básica de carácter sustancial, o la presentación de la misma en forma deficiente no puede ser subsanada en esta etapa del proceso.

Que, de los antecedentes expuestos que incluyen aspectos legales, técnicos y económicos y la evaluación de la oferta presentada por **MECANICA DEL SUR S.R.L.**, se recomienda que la misma sea **descalificada** por no cumplir con los requisitos sustanciales y/o formales de la Oferta,

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

de acuerdo a lo establecido en la Carta Invitación, la Ley N° 2051 y su modificación por Decreto N° 5.174/05 y;

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta considerada la más baja.
MOTOR MEC de DARIO ESPINOLA ALARCON: Cumple con todos los documentos solicitados en el presente llamado, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07.

Que, verificada la oferta más baja presentada por la empresa **MOTOR MEC de DARIO ESPINOLA ALARCON**, la cual cumple con los requisitos solicitados y cuenta con la suficiente experiencia, capacidad de suministro y capacidad financiera para la provisión de los servicios ofertados. y,

Seguidamente se procede a analizar la Oferta considerada la más baja en el LOTE II.

MECANICA DEL SUR S.R.L.: Se observa cuanto sigue:
1- El Oferente establece en su Carta Oferta en el **punto 6** que su oferta se mantendrá vigente por un periodo de **15 días**, contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, no dando cumplimiento al inciso 12 de las Especificaciones Técnicas del Presente Llamado que expresa cuanto sigue: "**Las ofertas deberán permanecer válidas por 30 días, contado a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por la Convocante**. Toda oferta con un período de validez menor será rechazada por la Convocante. El Oferente garantizará el mantenimiento de su oferta durante dicho plazo de validez mediante la declaración jurada que suscribe al firmar el formulario de oferta adjunto como **Anexo 2"**.

Por lo anteriormente expuesto y según las disposiciones que rezan cuanto sigue:
"Art. 60: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 2. ***El Formulario de Oferta esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones y otros requerimientos del Pliego***".
"Art. 61: Para efectos de evaluar las Ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente completado y firmado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***, conforme a la normativa legal, la falta de documentación básica de carácter sustancial, o la presentación de la misma en forma deficiente no puede ser subsanada en esta etapa del proceso.

Que, de los antecedentes expuestos que incluyen aspectos legales, técnicos y económicos y la evaluación de la oferta presentada por **MECANICA DEL SUR S.R.L.**, se recomienda que la misma sea **descalificada** por no cumplir con los requisitos sustanciales y/o formales de la Oferta, de acuerdo a lo establecido en la Carta Invitación, la Ley N° 2051 y su modificación por Decreto N° 5.174/05 y;

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta considerada la más baja.

MOTOR MEC de DARIO ESPINOLA ALARCON: Cumple con todos los documentos solicitados en el presente llamado, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07.

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ·

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Que, verificada la oferta más baja presentada por la empresa **MOTOR MEC de DARIO ESPINOLA ALARCON**, la cual cumple con los requisitos solicitados y cuenta con la suficiente experiencia, capacidad de suministro y capacidad financiera para la provisión de los servicios ofertados. y,

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, concordante con los Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentado en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, el Comité de Evaluación, considera apropiado recomendar la adjudicación del **LOTE I y LOTE II**, para la "**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**" a la empresa: **MOTOR MEC de DARIO ESPINOLA ALARCON**, por cumplir con todos los requisitos establecidos y presentar la oferta evaluada como la más baja para los intereses de la Institución y.

Salvo mejor parecer, es el Informe.

Lic. Olga Noemí Acosta Miranda
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Integrante Comité de Evaluación

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · REPUBLICA DEL PARAGUAY · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Abog. José María Mora
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Rosa B. Zayas
Integrante Comité Evaluador